

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 187

Fecha Estado: 11/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180091200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RODRIGO GIRALDO CARDENAS	Auto aprueba liquidación LC	07/12/2023		
05615400300220190003600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIEGO ALBERTO OSPINA ZAPATA	Auto aprueba liquidación LC Y ENTREGA \$	07/12/2023		
05615400300220190006000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA DE JESUS ZULUAGA DE CASTRO	Auto aprueba liquidación Aprueba LC	07/12/2023		
05615400300220190081100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JERZAN ERNEY GIRLADO USME	Auto que resuelve CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL EMPLEADOR	07/12/2023		
05615400300220220025000	Tutelas	MARLENY VILLADA GUTIERREZ	EPS SANITAS	Auto requiere Requerimiento Previo I D 2022-00250-04	07/12/2023		
05615400300220220057700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOTA MARIA TEHERAN HERRERA	Auto corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	07/12/2023		
05615400300220220062800	Tutelas	LIGIA ESTHER CIRO DE GIRALDO	SAVIA SALUD	Auto cumplase lo resuelto por el superior Ordena Expedir Oficios	07/12/2023		
05615400300220220064700	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	JADER VELASQUEZ CARDONA	Auto corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	07/12/2023		
05615400300220230063900	Tutelas	MARLENY GOMEZ GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena abrir incidente Apertura I D	07/12/2023		
05615400300220230085800	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELKIN ALONSO CASTAÑO CASTAÑO	Auto rechaza demanda	07/12/2023		
05615400300220230096600	Tutelas	CLAUDIA LORENA RAMIREZ GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto impone sanción IMPONE SANCIÓN I . D.	07/12/2023		
05615400300220230096600	Tutelas	CLAUDIA LORENA RAMIREZ GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto remite en consulta	07/12/2023		
05615400300220230111200	Tutelas	JUAN CARLOS AYALA GALINDO	SUBSECRETARIA DE RENTAS DE RIONEGRO	Auto ordena abrir incidente Apertura Incidente Desacato	07/12/2023		
05615400300220230116400	Verbal	ANA DELFA OSSA RENDON	OMAR DE JESUS GARCIA SEPULVEDA	Auto inadmite demanda	07/12/2023		
05615400300220230117600	Otros Asuntos	BANCO DE BOGOTA	YEFERSSON GARCIA GUTIERREZ	Auto admite demanda	07/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230120500	Tutelas	MICHAEL YALI ROJAS ALZATE	AEROCAFETEROS GARGA SAS	Autoque aclara auto Aclara Nueva Notificación Admisión Tutela	07/12/2023		
05615400300220230120600	Tutelas	SAMUEL ANTONIO HENAO CADAVID	CONJUNTO CAMPESTRE IPANEMA P.H.	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	07/12/2023		
05615400300220230122000	Tutelas	NELLY DEL SOCORRO OSORIO MARIN	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	07/12/2023		
05615400300220230125600	Tutelas	BLANCA OLIVA CASTAÑO CARDENAS	COLFONDOS	Auto admite tutela y Vincula	07/12/2023		
05615400300220230125800	Tutelas	LUIS ALBERTO MILLAM TRUJILLO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela	07/12/2023		
05615400300220230125900	Tutelas	ERIKA CRISTINA ROJAS AYALA	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	07/12/2023		
05615400300220230126800	Tutelas	ALCIBIADES DE JESUS TABORDA	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	07/12/2023		
05615400300220230127000	Tutelas	ALEJANDRA OSORIO MORALES	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	07/12/2023		
05615400300220230127000	Tutelas	ALEJANDRA OSORIO MORALES	SURA EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	07/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2023-01164 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 74, 82 y 84 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) En los poderes aportados se dice que se está confiriendo “poder general” a la abogada, el cual de conformidad con el art. 74 del C.G.P. solo podrá conferirse mediante escritura pública, no obstante, no fue conferido de tal forma, y sí, en gracia de discusión se pretendiera conferir poder especial, los asuntos no están determinados y claramente identificados, así mismo, tampoco cuentan con presentación personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni con la constancia de haberse conferido mediante mensaje de datos (art 74 CGP, art. 5 Ley 2213 de 2022).
- b) En el numeral 5 del acápite de pruebas documentales se dice que se aportan recibos de ingresos percibidos en razón de la actividad económica del señor Gilberto Giraldo Suárez, no obstante, los mismos no se observan dentro de los anexos (art. 84 C.G.P.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil, presentada por ANA DELFA OSSA RENDON y GILBERTO GIRALDO SUAREZ, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243588b09f934242c25bf7b504f2bb1c00be8b4e3e38d4edebbf5ea9e64ee7d**

Documento generado en 07/12/2023 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00811 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (archivo 0007 del expediente digital) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a los sujetos procesales.

De igual forma, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S., mediante la cual informan que PAOLA ANDREA ARISTIZABAL ATEHORTUA, no tiene ninguna vinculación por medio de contrato laboral con esa empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cad369282721477365920ee7328458c0ad4ae079476552616464f33b4f25a9**

Documento generado en 07/12/2023 10:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00577 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito aportada el 5 de diciembre de 2023 por la parte demandante (archivo 0030 del expediente digital) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb267fd8e41498f164ab6397a30cafc03f7b4177b331602282f94ae16003a19**

Documento generado en 07/12/2023 10:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00647 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito aportada el 27 de septiembre de 2023 por la parte demandante (archivo 0022 del expediente digital) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a los sujetos procesales.

De igual forma, se accede a la solicitud del abogado demandante consistente en expedir el Oficio N° 1285 del 23 de noviembre de 2022, con firma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e4a3df45743c34b4d53c10b58d53063683c0d42325c6681049d2714fe0334**

Documento generado en 07/12/2023 10:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615400300220230117600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas HYR583, se observa que fueron allegados:

- El contrato de prenda sin tenencia;
- El registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de gravamen y el correo electrónico del Deudor Prendario para notificaciones;
- La constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. al señor YEFERSSON GARCÍA GUTIERREZ.

Es decir, cumple los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión y trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YEFERSSON GARCÍA GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Automóvil placa Vehículo: CHEVROLET Placa: HYR583, Modelo: 2016, color gris galapago.

Tercero: Ordenar a la autoridad que aprehenda el automotor, hacer su entrega directa a BANCO DE BOGOTÁ S.A., pues no es necesario dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

Para ello, podrá comunicarse con el apoderado judicial del solicitante, abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, quien se localiza en el correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com o directamente con la entidad bancaria mediante el correo electrónico: o rjudicial@bancodebogota.com.co

Efectuada la entrega, remitirá constancia al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este juzgado.

Tercero: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial.



Así mismo, cuando se haya hecho efectiva la entrega del vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, deberán informarlo a este Despacho, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Cuarto: BANCO DE BOGOTÁ S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A. al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf1b0b2c040a4fa3610201d71958ec900f1e514f50af0c39dfef6e699b8a4fa**

Documento generado en 07/12/2023 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00858 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron los requisitos exigidos mediante auto de septiembre 11 de la presente anualidad, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, del C.G.P, por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9ff66e45f6679e371566f83334eb8ad70264bdefc7bc849a6cf70302dc1d73**

Documento generado en 07/12/2023 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2018-00912 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandante, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por el juzgado, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2019003dbd0477a46c90c4745a000eb874c566b1335876b5fbc5a4536890b35a**

Documento generado en 07/12/2023 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00060 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandante, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por el juzgado, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bd45f77c1631c7e41cb215e2e6155f8f7bbe07b0ceee1566338888331f9cd7**

Documento generado en 07/12/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00036 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandante, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por el juzgado, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

Finalmente, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando los mismos no sobrepasen el valor liquidado; así mismo, se continuará con la entrega de dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación Artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f4517e9fca707f69040b0ac0a34cfde9245bdbd323adbef38915444d7f724**

Documento generado en 07/12/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>